



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00195-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.0797

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará el trámite de notificación personal de la demandada Luz Adriana Molina Marín, hecho por la apoderada de la demandante porque en la citación se observa confusión respecto del despacho que la requiere; pues, en la parte superior de la citación se indicó como tal el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, pero en el contenido de la citación se le informó la existencia de un proceso ejecutivo promovido contra ella ante el juzgado segundo Civil Municipal de Calarcá (fol. 2 No 42 exp).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación personal enviada electrónicamente a la demandada Luz Adriana Molina Marín.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496940cecec142de232b29a11252f32d4299b46fe73b6bbf783da809b2f4b823

Documento generado en 01/07/2022 09:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>